

## ANEXO No. 2

### BENEFICIO SUPLEMENTARIO DE EXONERACIÓN DEL PAGO DE PRIMAS POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Anexo para ser adherido y formar parte de la Póliza de Vida Individual y entra en vigor en la fecha de emisión de la póliza a la cual se adhiere o, en su caso, en la fecha de emisión del Endoso en que se agrega a la póliza, con sujeción a las siguientes cláusulas:

#### PRIMERA:

Este Beneficio sólo será válido y obligará a la Compañía, si se encuentra incluido en el cuadro de beneficios que aparece en la Carátula de la Póliza o, en su caso, en el cuadro de beneficios del último Endoso que para modificar la Cobertura y Beneficios Suplementarios, se adhiera y forme parte de la Póliza; y permanecerá vigente siempre y cuando se cumpla con el pago de la prima correspondiente, que el Asegurado se obliga a pagar a ASEGURADORA CONFÍO, S.A., (La Compañía), simultáneamente con y en las mismas fechas de vencimiento de las primas que deberán pagarse por la póliza a la cual se adhiere este Beneficio Suplementario, en caso de incapacidad total y permanente del Asegurado, La Compañía le exonerará del pago de las primas de dicha póliza y de sus Beneficios Suplementarios que venzan mientras dure la incapacidad.

#### SEGUNDA:

Para los efectos del presente Beneficio Suplementario, se entiende que existe incapacidad total y permanente, cuando el Asegurado, a consecuencia directa o indudable de lesión corporal o enfermedad, no pueda dedicarse a ninguna clase de ocupación o trabajo remunerado o con fines de lucro, y siempre que dicha incapacidad se hubiere mantenido sin interrupción durante seis meses como mínimo. Dentro de las varias causas de incapacidad cubiertas por este Beneficio Suplementario, se entienden comprendidas la pérdida total e irrecuperable de la vista de ambos ojos; la amputación de ambas manos en o arriba de las muñecas; de ambos pies en o arriba de los tobillos; así como de una mano y un pie en o arriba de la muñeca y del tobillo respectivamente.

La Compañía no otorgará el Beneficio de exoneración del pago de las primas, cuando la incapacidad del Asegurado resultare de:

- 1 Lesiones causadas intencionalmente a sí mismo, ya sea que el Asegurado se encontrare en su sano juicio o enajenado.
- 2 Servicio Militar, terrestre, naval, o aéreo del Asegurado, en cualquier país que se encuentre en guerra, ya sea declarada o no.

#### TERCERA:

El aviso de la incapacidad debe darse por escrito a La Compañía, tan pronto hayan transcurrido 6 meses de la fecha en que se inició y estando con vida el Asegurado y mientras subsista la incapacidad. La Compañía tendrá el derecho de exigir en cualquier momento prueba satisfactoria de la existencia o continuación de la incapacidad así como de hacer examinar al Asegurado por un médico nombrado por ella. Si el Asegurado rehusare ofrecer dicha prueba o someterse al referido examen, o si La Compañía llegare a determinar que ha cesado la incapacidad, entonces terminará automáticamente y sin necesidad de declaración especial el beneficio del presente Seguro Suplementario debiendo el Asegurado continuar pagando las primas convenidas en la póliza principal.

#### CUARTA:

El beneficio establecido en el presente Seguro Suplementario, no cubre la prima insoluta que hubiere vencido antes de ocurrida la incapacidad, aunque se encontrare dentro del plazo estipulado para su pago, de acuerdo con las condiciones de la póliza de la cual forma parte.

#### QUINTA:

El Asegurado que de acuerdo con los términos del presente Beneficio Suplementario, hiciere uso del beneficio aquí indicado, conservará todos los derechos, opciones y privilegios sobre la póliza que se indica al principio, como si él mismo hubiera pagado las primas exoneradas por La Compañía.

#### SEXTA:

El presente Beneficio Suplementario cesará con el vencimiento de la póliza original o al cumplir el Asegurado la edad de 60 años. Si este último ocurriere antes del mencionado vencimiento, se deducirá la prima adicional que se venía pagando por este Beneficio Suplementario, de las primas posteriores a la fecha en que el Asegurado cumplió los sesenta años de edad.